



CÉDULA DE PUBLICACIÓN POR ESTRADOS

EXPEDIENTE: JDCL/114/2023

JUCIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO LOCAL.

ACTOR: MARIBEL MONTES VIDAL

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE MUNICIPAL,
REGIDURIAS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS,
CULTURA, CIUDAD SOSTENIBLE, TESORERÍA, CONTRALORÍA Y COORDINACIÓN JURIDICA.
Ocoyoacac, Estado de México a 12 de abril de 2024.

El secretario del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México, hace constar que en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de México en el resolutivo tercero de la sentencia dictada en el juicio citado al rubro de fecha once de abril del año en curso; misma que fue notificada en fecha doce de abril de dos mil veinticuatro a las catorce horas con treinta y cuatro minutos, y con fundamento en lo establecido en el artículo 91 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; publíquese los resolutivos de la sentencia en comento:

“Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Electoral

RESUELVE

PRIMERO. Son parcialmente fundados los motivos de agravio hechos valer por la actora en términos del considerando noveno.

SEGUNDO. Se amonesta públicamente al Presidente Municipal, al secretario del Ayuntamiento, Director de Ciudad Sostenible, Cambio Climático y Recursos Hídricos, Titular de Tesorería, Director de Obras Públicas, Coordinación Jurídica, Titular de la Contraloría, Director de Seguridad Pública, del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México en términos del considerando décimo segundo.



Se vincula al Secretario del Ayuntamiento y al Presidente Municipal para que publiquen en los estrados físicos y electrónicos del ayuntamiento la presente resolución y una vez realizado lo anterior envíe las constancias correspondientes en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la notificación de la presente sentencia.

CUARTO. Se ordena al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento se cumpla la presente sentencia en términos del último considerando; apercibidos que para el caso de no dar cumplimiento en un plazo de tres días hábiles, siguientes a la notificación del presente se le impondrá alguno de los medios de apremio y las correcciones disciplinarias contenidas en el artículo 456 del Código Electoral del Estado de México.

QUINTO. Se ordena notificar la presente sentencia a la Coordinación Jurídica, Contraloría Interna, el Instituto de la Mujer y Grupos Vulnerables y a la Comisión Edilicia de Atención a la Violencia en Contra de las Mujeres todos del ayuntamiento de Ocoyoacac y en el ámbito Estatal a la Secretaria de las Mujeres en el Estado de México, a la Subdirectora de Atención a la Discriminación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y a la Titular de la Unidad para la Coordinación de Trabajos de igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en razón de Género del IEEM; con la única finalidad de que tengan conocimiento de la presente resolución.

SEXTO. Se ponen a la vista las actuaciones que obran en autos a efecto de que la enjuiciante tome conocimiento de las acciones realizadas por la L. en D. Bivian Pérez Machuca Contralora interna del Ayuntamiento a efecto de prevenir, atender, investigar y sancionar la denuncia realizada por la enjuiciante.”

En Ordenado se publique en los estrados de esta secretaria, así como los de Presidencia Municipal.

LIC. JAVIER SIERRA ACOSTA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO.
(Rubrica)